

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso Contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de DOS MESES a contar de ésta publicación, siendo requisito previo la notificación previa de dicha interposición a éste Organismo.

Lo que se traslada a todas las personas interesadas en el expediente, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Logroño, a 5 de Mayo de 1.994.— El Secretario de los Expedientes, Francisco Javier Olañeta Mendaza.

Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y el Gobierno de La Rioja, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos

III.A.308

De una parte, la Excm. Sra. D^a Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de Marzo de 1.994.

EXPONEN

1.— La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (en lo sucesivo SEMAV), a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendado, por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

2.— La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja tiene encomendadas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 28/91, de 11 de julio, las competencias en la planificación y coordinación de la gestión de los residuos, es decir, de los procedimientos y técnicas de su eliminación, tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización.

3.— Las partes firmantes de este Convenio coinciden en la consideración acerca de la oportunidad de promover la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, por medio de contenedores, para su posterior reciclado, por ser una medida que contribuye a la gestión racional de los recursos y a su vez permite alargar el periodo de vida de los vertederos.

4.— La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuenta en su presupuesto con dotación de crédito cuya finalidad es la compra de contenedores y camiones destinados a la recogida selectiva de los residuos indicados, con lo que se propone apoyar los programas que en materia de recogida selectiva de tales residuos se planteen las Comunidades Autónomas.

5.— La Secretaría de Estado, en la expresada línea de apoyo a programas de recogida selectiva de determinados residuos urbanos, venía realizando Convenios de colaboración con Ayuntamientos, Mancomunidades o Diputaciones que se incorporan, en su caso, como ANEXO de este Convenio, subrogándose la Comunidad Autónoma en los derechos y obligaciones de la SEMAV.

En consecuencia, y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente se formaliza el presente Convenio.

Logroño, a 10 de mayo de 1994.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

Anuncio

III.A.309

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se notifica a cuantos aparezcan interesados en el recurso contencioso-administrativo n^o 260/1994, interpuesto por Topografía y Cartografía, S L. contra la Consejería de Medio Ambiente, en relación con resolución de fecha 9 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 12 de enero de 1994, por la que se declaraba resuelto el contrato de asistencia técnica de "Cartografía para la ordenación forestal de los montes de los términos municipales de Valgañón, Zorraquín, Matute y Tobía", que pueden comparecer y personarse en el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 10 de Mayo de 1994.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n^o 454/92 promovido por D. José Luis Sierra Mateos

III.A.310

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 12 de marzo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo n^o 454/92, en el que son partes, como demandante D. José Luis Sierra Mateos y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra resolución de 26 de octubre de 1992 en que el Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja desestimaba la reposición entablada, por dicho recurrente, contra precedente resolución de 26 de agosto de 1992 que le había impuesto una sanción pecuniaria como responsable de una infracción administrativa en materia de conservación de la naturaleza.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "En virtud de todo lo expuesto, fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto -a nombre de D. Jose Luis Sierra Mateos- contra el acto impugnado en este proceso. debemos desestimar y desestimamos igualmente las pretensiones deducidas en la demanda respecto al mismo acto, en cuanto atañen a la sanción pecuniaria que, mediante él se imponía al mencionado demandante; sin que haya lugar, por lo demás, a pronunciamiento alguno sobre el otro acuerdo contenido en el repetido acto. Ello, sin imponer a ninguna de las partes, las costas procesales devengadas."

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n^o 346/92 promovido por D. Millán Angel Baltanás Lorenzo

III.A.311

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 23 de marzo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo n^o 346/92, en el que son partes, como demandante D. Millán Angel Baltanás Lorenzo y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra sanción de multa por infracción de Ley 4/198, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que con estimación del recurso y parcial de la demanda formulados por D. Millán Angel Baltanás Lorenzo contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 23 de Julio de 1992, debemos calificar y calificamos como leve la infracción cometida por el mismo, prevista en el artículo 38 de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, debiendo la referida Consejería imponer la sanción correspondiente. Sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 12 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n^o 115/93 promovido por D. Fernando Zorzano Sáenz

III.A.312

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 9 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo n^o 115/93, en el que son partes, como demandante D. Fernando Zorzano Sáenz y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de fecha 17 de febrero de 1993 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la citada Consejería de 17 de diciembre de 1992 que sancionó al recurrente por posesión no autorizada de dos halcones peregrinos, especie catalogada como